
28
54

* ✠ *

BREVE COMPENDIO DE LAS INNUMERABLES GRACIAS, INDULGENCIAS, JUBILEOS, Y PRIVILEGIOS

concedidos por muchos Summos Pontifices à la Cofradia, y Hermandad de N. P. JESUS del Gran PODER, y MARIA SANTISIMA del MAYOR, DOLOR, Y TRASPASO sita en la Parroquial DEL SEñOR SAN LORENZO MARTYR de esta Ciudad de Sevilla, por estar agregada, y unida à la IGLESIA DE SAN JUAN DE LETRAN DE ROMA

sacadas à publico, y conseguidas à instancias de dicha Herman-dad, quien las dedica

A Nra. Herm. LA Excma. SEñORA Da. MARIA PETRONILA PIMENTEL, Y CERNECIO, &c.

(Y à el fin la Novena.)


IHS

A LA Exma. Sra. Da. MARIA PETRONILA, Pimentel, y Cernesio, Duquesa de Medina-Cœli, Alcalà, Cardona, Segorve, Marquesa de Priego, Aytona, &c. Hija Primogenita, y unica de los Excmos. Señores Marqueses de Malpica, y Duques de Medina, de Rio Seco.

SEÑORA.



STOS ESCLARECIDOS Titulos, hallazgos venturosos de la elevada Cuna de V. Exca. que la hacen de una Grandeza desmedida, y que con solo repetirlos la elegian; mientras la fama los eterniza, nos lleva la consideracion el Heroismo de su virtud, visible en los Templos de esta Ciudad, cuya devocion ha sido el exemplo de quantas personas la han admirado asistente à sus Funciones, logrando muchas de sus Hermandades la Gloria de contarla, como una de sus Hermanas.

Por estos Gloriosos hechos, Excma. Señora, y por haver tenido la Hermandad de N. P. Jesvs del Gran Poder, que se venera en la Parroquial de Señor S.Lorenzo, igual logro satis face los fervorosos deseos de V. Exca. de

saber

saber el Tesoro de sus Indulgencias, y las Meditaciones de su Novena, imprimiendola, y dedicandosela, pues à este Don pequeño en su volumen, bien que grande en nuestro afecto es V. Exca. mui acreedora.

Su objecto no puede ser mas mysterioso, mas compasivo, ni mas amable en la milagrosa Imagen de JESUS paciente; circunstancias poderosisimas para que V. Exca. le admita, y en sus primeras hojas sea su devoto Corazon el que inspire à meditar paso tan tierno à el que la lea, y reflexione.

Nuestro agradecimiento en que salga à la luz publica baxo la proteccion de V. Exca. serà interminable, y nuestra memoria no descaecerà en pedir à el Señor del Gran Poder prospere su preciosa vida dilatados años en su Grandeza.

A L. P. de V. Excia.

sus mas afectos, y rendidos servidores

Los Oficiales, y Hermanos de la Hermandad de Nro. P. JESUS del Gran Poder, y MARIA Santisima del Mayor Dolor, y Trapaso.

APRO-

APROBACION DE EL M. R. P. M. FRAI *Bartholomè de Roxas, Elector General, y Comendador, que ha sido en su Convento Casa Grande de N. Sra. de la Merced Redempcion de Captivos, y Examinador Synodal de este Arzobispado de Sevilla.*

HAviendo visto este papel, que para la Censura me comete el Sr. Doct. D. Antonio Fernandez Raxo, Provisor, y Vicario General deste Arzobispado de Sevilla, no he encontrado en èl cosa, que se oponga à los Divinos Dogmas de Nra. Madre Iglesia; y haviendome mostrado los Hermanos de la Hermandad de Jesvs del Gran Poder, y Maria Sma. del Traspaso, las Bulas Originales para el reconocimiento de su traducion, y mi seguro parecer, el qual le hallo mui conforme sin discrepar un apice, por lo qual, y porque los Fieles, saliendo à luz este tesoro de tanta infinitud de gracias, puedan lograr el beneficio para el alma, es mi parecer (sin dilacion alguna) se conceda la licencia, que se pretende para su impresion: Asi lo siento (*salvo meliori*) en este Convento del Real, y Militar Orden de N. Señora de la Merced, en 31. de Diciembre de 1732.

Fr. Bartholomè de Roxas.

LI-

LICENCIA DEL ORDINARIO.

POR lo que toca à la jurisdiccion Ordinaria, se dà licencia para que se imprima este breve Compendio de las Gracias, è innumerables Indulgencias, que tiene, y goza la Capilla de Jesvs del Gran Poder, y Maria Santisima del Mayor Dolor, y Traspaso, sita en la Iglesia Parroquial de Señor San Lorenzo, con tal, que al principio se ponga la Censura del M. R. P. M. Fr. Bartholomè de Roxas, del Real, y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced, y esta mi Licencia. Dada en Sevilla à 5. de Enero de 1733.

D. Antonio Fernandez Raxo.

Por mandado del Señor Provisor.

Francisco Ramos.

Not.

APRO-

APROBACION DEL M. R. P. M. Fr. MIGUEL Ximenez Naranjo del Sagrado Orden del Carmen de Observancia, Doctor en Sagrada Theologia, Calificador del Santo Oficio, Socio en Sagrada Erudicion, y Predicador del numero del Rey Nro. Señor.

DE orden, y comision del Señor Licenciado D. Geronymo de Barreda y Yebra, Canonigo de la Santa Iglesia de Santiago de Galicia, de el Consejo de S. M. su Inquisidor Fiscal en el Tribunal de la Inquisicion de Sevilla, Juez Superintendente de Imprentas, y Librerias de ella, y su Reynado: He visto, y leido este breve Summario de Indulgencias, concedidas à la Capilla, y Altar de JESUS del Gran Poder, y Maria Santisima del Traspaso, y San Juan Evangelista, sita en la Iglesia Parroquial de San Lorenzo de esta dicha Ciudad, como una de las incorporadas à la Iglesia Lateranense; y haviendo visto estàr mui conforme, segun las Bulas citadas, soi de parecer, que se le puede conceder licencia para que se imprima: Asi lo siento, salvo, &c. En este Colegio de San Alberto, Orden del Carmen de Observancia, en 20. de Enero de 1733.

Fr. Miguèl Ximenez Naranjo.

LI-

LICENCIA DEL SEñOR JUEZ de Imprentas.

MEdiante la Aprobacion dada por el M.R.P.M. Fr. Miguèl Ximenez Naranjo, del Sagrado Orden de Nra. Señora del Carmen de Observancia, se dà licencia, por lo tocante à mi comision, para que se imprima el Compendio de las Gracias, y Jubileos, que tiene, y goza la Capilla de Jesvs del Gran Poder, y Maria Santisima del Mayor Dolor, y Traspaso, sita en la Iglesia Parroquial de Sr. San Lorenzo, con tal, que dicha Aprobacion, y esta mi Licencia se ponga al principio donde le corresponde. Dada en Sevilla en el Real Castillo de Triana en 25. de Enero de 1733.

Lic. D. Geronymo Antonio de Barreda y Yebra.

SU-

SUMARIO DE LAS INNUMERABLES GRACIAS, E Indulgencias, concedidas, y confirmadas por muchos Romanos Pontifices à la Sacrosanta Iglesia Lateranense, de las quales Indulgencias gozan todas las Iglesias, Capillas, y Monasterios, Oratorios, y otros pios lugares, edificados en el suelo, y campo Lateranense, ò à la misma Iglesia Lateranense juntos, è incorporados; entre las quales Iglesias, y pios lugares se halla tambien incorporada la Capilla, y Altar de JESUS del Gran Poder, y MARIA Santisima del Traspaso, y San Juan Evangelista, sita en la Iglesia Parroquial del Señor S. Lorenzo de esta Ciudad, la qual Capilla, y Altares, à instancia, y peticion de los mismos Cofrades de la misma advocacion del Santisimo Poder, y Traspaso de Nra. Señora fue junta, è incorporada, por lo qual como miembro, y parte de la Iglesia Lateranense participa, goza, y se alegra con las mismas Indulgencias; y la dicha Hermandad deseosa, de que todos los Fieles, que visitaren dicha Capilla, logren para sus almas tan gran tesoro, y puedan hacer limosnas à las Benditas Animas del Purgatorio, aliviandolas de sus penas, satisfaciendo por ellas, las dà à la estampa, para que cosas tan importantes, y provechosas, para vivos, y muertos, tengan todos noticia.

PRIMERAMENTE, PARA EL ALTAR Mayor, hai Indulgencias de quarenta y ocho años y quarenta y ocho quarentenas, y la remision de la tercera parte de todos los pecados.

Item,

Item, despues, que el Emperador Constantino fue libre de la lepra, por haver recibido el Santo Bautismo, dixo à S. Sylvestre Papa, vès aqui mi casa la he hecho Iglesia de Dios, derrama en ella tu larga bendicion, para todos los que vinieren à ella, y dixole S. Sylvestre à el Emperador: Nro. Señor Jesu Christo, que te limpiò de lepra, y purificò tu alma, con la Divina grrcia, por su misericordia, limpie, y purifique à todos los que aqui vinieren libres de todo pecado mortal, y con la autoridad de todos los Apostoles S. Pedro, y S. Pablo, y de la nuestra se les sean perdonados todos sus pecados.

Item, el mismo Papa Sylvestre, concediò à la Capilla, que se llama de los muertos, que por qualquiera Misa, que en ella se dixere, se saque un alma del Purgatorio, y este Altar del Santo Christo es privilegiado para todos.

Item, el Papa Bonifacio IX. dixo: Si alguno viniere à N. Iglesia Lateranense à orar por devocion, ò por peregrinacion, sea libre de todo pecado.

Item, en la Fiesta del Salvador, cuya Imagen, quando S. Sylvestre Papa consagrò dicha Iglesia, se apareciò visiblemente à todo el Pueblo Romano, que entonces estava alli congregado, en cuyo lugar, despues, el Papa Nicolao IV. en memoria de tan marabillosa aparicion, hizo poner la Imagen del mismo Salvador, en la pared,

red, y lugar, en donde antes se havia aparecido, la qual siempre se puede vèr, se deve venerar, para q̃ consigan remision de todos sus pecados

Item, S. Gregorio Papa, que consagrò esta misma Iglesia, segunda vez, despues de la destruicion de ella, por los Hereges, y despues de su restauracion, confirmò la Indulgencia concedida por el dicho S. Sylvestre Papa.

Item, la primera Iglesia, de las siete Iglesias, de la Ciudad de Roma, es la Iglesia de S. Juan de Letran, la qual es tambien primera cabeza, y Madre de todas las Iglesias de todo el Mundo, en la qual se ganan todos los dias muchisimas Indulgencias.

Item, en la primera Dominica de Quaresma, hai Estacion, y plenaria remision de todos los pecados.

Item, en la Dominica de Palmas, hai la misma Estacion, y remision de todos los pecados.

Item, en el Jueves Santo, hai Indulgencia plenaria de todos los pecados.

Item, el Sabado Santo hai remision plenaria de todos los pecados.

Item, el Sabado in Albis hai Estacion, y se ganan muchas Indulgencias.

Item, desde el dia seis de Mayo, hasta el dia quinze de Agosto, hai muchas Indulgencias.

Item, en la Vigilia de Pentecostès, hai Estacion, y muchas Indulgencias.

Item, en la Vigilia de la Festividad de S. Juan

Baptista

Baptista (desde sus primeras Visperas hasta ponerse el Sol, el dia siguiente) hai Indulgencia plenaria.

Item, en el dia de la Transfiguracion de N. Señor Jesu Christo hai muchas Indulgencias.

Item, en el dia de la Degollacion de S. Juan Baptista se ganan muchas Indulgencias.

Item, en el dia nueve de Noviembre, en la Fiesta de la Dedicacion de la misma Iglesia de nuestro Salvador hai Estacion, con remision de todos los pecados.

Item, en la Capilla de San Lorenzo, que se llama *Sancta Sanctorum*, està la verdadera Imagen de N. Salvador Jesu Christo, divinamente pintada, en la qual hai muchas, è insignes Reliquias de Santos (y asimismo en ella, por la grande Santidad de aquel lugar, nunca se ha permitido, que entren mugeres) se ganan muchas, è infinitas Gracias, è Indulgencias, como lo declaran estos dos versos, q̃ estàn en dicha Capilla.

Si circum ibis totum terrarum Orbem,
Nullus in universo Mundo sanctior locus extat.

Si anduvieres todo el Mundo no hallaràs, en todo èl, otro lugar mas santo.

Item, en el dia de S. Juan Apostol, y Evangelista, hai Estacion, y se ganan muchas Indulgenc.

Item, en la Capilla de S. Juan Baptista, que se dice en la fuente (en donde Constantino Emperador fue Bautizado; y en la qual, por ser grande Santuario, nunca entran mugeres) to-

dos

dos los dias hai remision de todos los pecados

Item, en el dia de la Epifania de la Pascua, en la dicha Capilla, hai Indulgencia plenaria.

Item, en la Capilla de Sto. Tomàs, està puesta el Arca del Antiguo Testamento, juntamente con la Vara de Moysès, y Aron, y tambien la Insigne Tabla sobre la qual cenò N. Señor Jesu Christo el Jueves Santo, con sus Discipulos, y alli hai muchas Indulgencias.

Item, el que devotamente subiere de rodillas por la escala, que se llama santa, que esta tiene veinte y ocho pasos, ò gradas, la qual la Emperatriz Sta. Elena hizo traer de Jerusalèn de la casa de Pilatos, por la qual N. Sr. Jesu Christo subiò en el tiempo de su Pasion, y hermoseò con su Sacratisima Sangre, gana 7. años de Indulgencia, por cada grada que sube.

Item, Inocencio Papa, dixo: son tan muchas, è infinitas las Indulgencias de la Iglesia Lateranense, que no se pueden numerar, sino por solo Dios; todas las quales confirmò.

Item, dixo tambien el Papa Bonifacio: Si los hombres supieran quantas Indulgencias hai en la Iglesia de S. Juan de Letran, concedidas por los Sumos Pontifices Romanos; de ningun modo trabajaran en ìr à visitar el Sto. Sepulcro de Jerusalèn, ni à Santiago de Compostèla.

Item, Benedicto XIII. concediò para siempre Indulgencia plenaria, y remision de todos los pecados à los Fieles Christianos, que verda.

daderamente contritos,y confesados, visitaren la dicha Iglesia de S. Juan de Letran, el dia de la Commemoracion de todos los Santos desde que nace el Sol, hasta ponerse, lo qual concediò dicho Pontifice el dia treinta de Enero de mil setecientos y veinte y siete; y esta misma Indulgencia se gana en esta Capilla.

Item, en el dicho dia, concediò para siempre, que todos los Altares de dicha Iglesia sean privilegiados, para todos los que celebraren en ellos, por toda la Octava de la Commemoracion de los Difuntos; y este Privilegio se comunica à los Altares, que tiene esta Capilla de Jesvs del Gran Poder.

Item, declarò dicho Pontifice, ser privilegiado para siempre el Altar, que se llama de la Confesion de S. Juan Evangelista, para todos los Sacerdotes, el qual Altar està debaxo del Altar de los Pontifices, de la otra parte del Altar de la Navidad de Christo N. Señor, y este Privilegio se comunica al Altar de S. Juan de esta Capilla de Jesvs del Gran Poder.

Ultimamente, en dos de Junio de mil setecientos y veinte y siete, concediò dicho Summo Pontifice, que sean privilegiados, para siempre, todos los Altares del Sagrario, y del Baptisterio de Constantino, en dicha Iglesia; para todos los del Clero, Penitenciarios, y Ministros, y demàs agregados à esta Iglesia de S. Juan de Letran, como lo està la Capilla de

Jesvs del Gran Poder; y Maria Santisima del Mayor Dolor, y Traspaso, desde el año de mil y quinientos, y ahora nuevamente revalidada dicha incorporacion por N.S.P.Clemente XII. como consta de su Bula, despachada en Roma à veinte y tres del mes de Julio del año de mil setecientos y treinta y uno, y segundo de su Pontificado; y asi todas las Gracias, Privilegios, Indultos, y Remisiones, que ganan los Fieles visitando en Roma la Iglesia de S. Juan de Letran, se ganan visitando la Capilla de Jesvs del Gran Poder; pero se advierte, que para ganarlas es necesario estàr en gracia, y tener la Bula de la Santa Cruzada, rogando à Dios Nro. Señor por la Paz, y Concordia entre los Principes Christianos, y extirpacion de las heregias.

PRIVILEGIO.

EL CABILDO, Y CANONIGOS DE LA Santa Iglesia Lateranense à los que vieren, è igualmente leyeren las presentes letras, salud sempiterna en el Señor: Al derecho, y equidad conviene mucho, y hemos conocido, pertenece à nosotros, que Nra. Iglesia Lateranense està adornada, y condecorada con muchisimas extremadas Gracias, Privilegios, immunidades, è Indultos por los Sumos Pontifices; y debaxo de cuya proteccion en diversas partes del Mundo se hallan innumerables Iglesias,

sias, Capillas, Altares, Monasterios, Hospitales, y otros Lugares pios, que hai por todo el Mundo de immemorial tiempo, los quales voluntariamente se unieron, y enlazaron à la misma N. Iglesia Lateranense, ò en nuestros suelos, y fundos se edificaron; y despues de dias otras han ocurrido à ella, como Madre, y Señora; y principal primitiva Iglesia, la qual quisieron los Sumos Pontifices, fuese Patriarcal de ella; para que los hagamos participantes tambien de las mismas Gracias, Immunidades, è Indultos, y Privilegios; y finalmente, deseando nuestros mui amados en Christo los Oficiales, y Hermanos de la Cofria, del titulo de Jesvs del Gran Poder, y Maria Santisima del Traspaso (que antes estuvo en la Iglesia, y Convento de Nra. Señora del Valle, del Orden del Señor S. Francisco, y ahora està en la Parroquial del Señor S. Lorenzo, de esta Ciudad de Sevilla) salud en Nro. Señor Jesu Christo; se tenga por entendido, como desde el año de mil y quinientos, en el dia quinze de Septiembre, ò en otro mas cierto tiempo huviesen dado facultad nuestros Predecesores à vuestra Cofradia con la sobredicha advocacion de Jesvs del Gran Poder, y de la Santisima Virgen del Traspaso, de fundar, y edificar una Iglesia, ò Capilla, en cierto suelo de Nra. Mesa Capitular con la Cofradia susodicha; mas con obligacion de pagar, cada un año, un censo de dos

libras

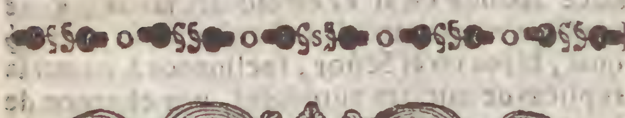
libras de cera labrada, en señal de nuestro Dominio, y Propriedad, y de las Letras de la Concesion, y Confirmacion, y Renovacion de ellas, que os havia de pedir cada quinze años, y llevarlas como mas latamente se contiene en la primera concesion, que entonces se expidieron, y en otras del año de mil seiscientos y quinze (como consta en el registro de las Bulas numero veinte, folio treinta y cinco, à quinze de Septiembre) à las quales condiciones por fin enteramente haveis obedecido, en fuerza de la composicion, que os ofrecimos; y ahora estante la distancia del lugar nos suplicasteis, por medio del R.P.M.Fr. Diego Tello, del Orden de la Merced, humildemente, que en lugar de dicho censo, y obligacion de renovar las Bulas, que admitiendo cinquenta excudos Romanos, para la compra de la cera, parte de un monte de camara perpetuo, cuyos debitos perpetuamente se sobroguen, y sirvan en lugar, y del dicho annual censo, y obligacion de renovar las Bulas sobredichas cada quinze años, perpetuamente para siempre os relevamos de la paga del dicho annual censo, y de la obligacion de las dichas renovaciones, nosotros favorablemente dignados à vuestros ruegos, juntamente con el Illmo. y Rmo. Señor Antonio Maria Palavisino Arzobispo de Naupreso, y Votante Decano de la Signatura de Gracias de N. Smo. Sr.

y del Eminentisimo Sr. D. Pedro por la Divina misericordia Obispo Tusculano, vic-Chancillèr, y Cardenal Orovoni, Arciprioste de Nra. Sacrosanta Iglesia Lateranense, congregados segun costumbre Viserut, y Piticercet, nuestro Lateranense, capitularmente con nuestra authoridad Ordinaria, que gozamos en virtud de Indultos, y Privilegios Apostolicos, en cuyo uso, y posesion estamos, y de todo otro qualquier modo, como mejor podemos, admitiendo los dichos cinquenta excudos Romanos, para dicho efecto, os libramos, y absolvemos de la paga de dicho censo, y de la Obligacion susodicha de las renovaciones, y perpetuamente os concedemos, y confirmamos todas las Gracias, Indulgencias, Privilegios, Indultos, Immunidades, y Exempciones en las Letras de la primer Fundacion, conforme à los Decretos de los Sumos Pontifices, y Decretos del Santo Concilio de Trento, y en fee de todo, y en cada una de estas cosas mandamos dàr estas nuestras presentes Letras, firmadas de los Ilustrisimos Señores Carmolengos, y del Secretario de nuestros Canonigos, y selladas con el Sello grande de nuestros Capitulos, que usamos en todos los Instrumentos. Dadas en Roma en 23. del mes de Julio, año del Señor de 1731. Del Pontificado de nuestro Santisimo Padre en Christo, y Señor Clemente por la Divina Providencia Papa XII,

en

en el año segundo de su Pontificado. M. Angel Caffarello, Canonigo Lateranense. Camerino Fabrito Sinibaldo Canonigo Lateranense. Miguèl Maria Vicente, Canonigo Lateranense Secretario. Sacado de su Original, que me mostrò Don Andrès de la Peña, y haviendolo conferido còn èl, concuerda, y lo volvì, y restituì al dicho, que me lo mostrò. En Roma, en este dia quatro de Agosto de 1731.

Lugar ✠ del Sello. Antonio Petruchi Secretario, Cancillèr, y Notario de la Camara Apostolica.





BULAS,

QUE HAN EXPEDIDO LOS SUMMOS Pontifices à favor de la Iglesia de San Juan de Letran.

HONORIO Obispo, siervo de los siervos de Dios, à los amados hijos, Prior, y Canonigos Lateranenses, salud, y Apostolica bendicion: Vuestra Iglesia, que con especial se junta al Romano Pontifice, asi como en esperanza estriva en sus glorias, debe con su proteccion fortalecerse, para que la que conoce abunda en sì el efecto del favor, goze tambien el amparo de la benignidad; por lo qual, hijos en el Señor, inclinados à vuestras suplicas de nuestra autoridad, por el tenor de las presentes os indulgemos, que si quando contra las Iglesias, que os pertenecen parecieren Letras Apostolicas, que no hagan mension de vosotros, ò de vuestra Iglesia, por ellas no esteis obligados à responder vosotros, ò las mismas Iglesias; pero concedemos, que las Casas, Iglesias, Monasterios, Hospitales, y Oratorios en toda Diocesi, sin licencia de qualquiera Obispo, ò su lugar theniente tan solamente las podais fundar, constituir, y edificar en vuestros fundos; y alli la Hospitalidad de los Pobres, el Culto Divino, y otros Divinos ministerios, à devocion del Pueblo, se

pue-

puedan celebrar, y à ningun hombre de ningun modo le sea licito infringir esta pagina de nuestra concesion, ò contra ella ir con arrojo temerario, pero si alguno presumiere cometer este atentado, conozca, que incurre en la indignacion del Omnipotente Dios, y de los Apostoles San Pedro, y San Pablo. Dadas en el Lateranense, en el dia trece de Noviembre, año quinto de nuestro Pontificado.

BONIFACIO Obispo, siervo de los siervos de Dios, à los amados hijos, Cabildo de la Iglesia Lateranense, salud, y Apostolica bendicion: Solicitandolo vosotros, y vuestra Iglesia Lateranense con entrañas de charidad, de nuestra voluntad os concedemos aquello, porque se procura el estado de nuestra tranquilidad, de aqui es, que nosotros inclinados à vuestras suplicas, con autoridad Apostolica, por el tenor de las presentes, os indulgemos, que ningun Delegado, ò Subdelegado, su Executor, ò tambien Conservador, por authoridad de la Sede Apostolica, ò de sus Legados, ù otro qualquiera, pueda contra vosotros, ò qualquiera de vosotros, poner sentencias de excomunion, ò suspension contra vuestra Iglesia, y las Iglesias sujetas à ella, y de interdicto sin especial mandato de la misma Sede, que haga plena, expresa, y de palabra à palabra mension de este indulto, y nosotros desde

ahora

ahora, si aconteciere promulgar sentencias algunas contra el tenor de este Indulto, las damos por irritas, y nulas, y ningun hombre por ningun caso le sea licito infrigir esta pagina de nuestra concesion, ò ir contra ella con atrevimiento temerario, y si alguno presumiere atentarlo conozca incurrir en la Indignacion del Omnipotente Dios, y de sus Apostoles San Pedro, y San Pablo. Dadas en Viterbo, en el dia tres de Septiembre, en el año quinto de nuestro Pontificado.

INNOCENCIO Obispo, siervo de los siervos de Dios, à los amados hijos, Cabildo, y Canonigos Lateranenses, salud, y Apostolica bendicion, à el que vela, y sobrepuja los espejos de la summa, y Apostolica Sede, con que siendo Dios author, aunque sin meritos, precedemos. A todas las Iglesias avisamos, y exhortamos igualmente, que nuestros actos se compongan bien, y todo por la variedad de las cosas distinguirlo con cautela, y moderacion, de modo, que su semblante salga nuestro juicio, y nuestros ojos vean equidad; por lo qual la congrua authoridad de nuestro Oficio seguimos, y à cada uno con Apostolica providencia guardamos su honor, y dignidad, para que las Iglesias, que estàn tenidas por mas dignas, y santas, con estudio vigilante procuremos conservar en la prerrogativa del augmen-

mento de su estado, para que volviendo à qualesquiera lo que se debe, recibamos del sumo Padre de Familias el incremento del premio de la dispensasion sempiterna. Finalmente debiendo, segun nuestra obligacion, velar, y atender el augmento de todas las Iglesias, mucho mas lo debemos hacer con la Iglesia Lateranense, que es la principal del Orbe, Madre de todas las Iglesias, y la Cathedral de la Sede Apostolica, y à su Iglesia, y à las sujetas à ella, estamos obligados à dàr, y poner cuidado, y vigilancia en su commodo, por lo qual hijos amados, vuestra Iglesia, y las sujetas à ella, à exemplar de nuestros Predecesores de buena memoria, Alexandro segundo, Innocencio tercero, Honorio quarto, Alexandro tercero, Anastasio quarto, Gregorio nono, Pontifices Romanos, fortalecemos con Privilegios de la Sede Apostolia, confirmando todas las Indulgencias, Cincesiones, y excepciones concedidas por los dichos, ò por otros Pontifices Romanos, nuetros antecesores, y à vosotros, y à vuestra Iglsia, y sus miembros, determinando tambien el que conserveis enteramente, para vosotros y vuestros succesores, qualesquier Iglesias, Capillas, Posesiones, y Bienes, que con el fave de Dios, podreis alcanzar de presente, ò en delante, por concesion Pontificia, por dadia de Reyes, ò Principes, por ofrenda de Fieles, ò por otros justos modos,

aña

añadiendo à esto de lo demàs de nuestros mismos antecesores, que la misma Iglesia como principal Madre, y Señora de todas las Iglesias, y miembros suyos, sea totalmente libre, y à ninguno sujeta, sino es al Romano Pontifice; por tanto determinamos, y concedemos por authoridad Apostolica, que siempre, que succediere, que algun Peregrino muriere sin hacer testamento, en vuestra Parroquial, ò Capillas de la misma, queden para dicha vuestra Iglesia, sus bienes sin que nadie lo contradiga, ò impida, sino es que salgan heredero, ò herederos, à los quales por derecho deban volverse, y, que ninguno pueda esconder, ni enagenar dichos bienes. Mandamos tambien por el presente Decreto, que ningino presuma à promulgar sentencia de exconunion, ò suspension contra vosotros, Igleia vuestra, è Iglesias à ella sujetas, ni contr. sus Clerigos, ò Seglares; y en caso de haver pomulgado semejantes sentencias contra estos; las declaramos por nulas: prohibimos tmbien el que ningun Arzobispo, Rey, ò Prncipe, ni persona Eclesiastica, ò Secular peda perturbar temerariamente la dicha Sacrosanta Iglesia Lateranense, sus Iglesias, ò Capills, ò quitar sus posesiones, ò derechos, ò quitdas retenerlas, ò disminuirlas, ò hacerles vejaion alguna; y si alguno à sabiendas intentarecontravenir à esta nuestra constitucion, y cofirmacion, y

amonestado segunda, y tercera vez no emendare su presumpcion, con alguna satisfaccion, incurra en sentencia de excomunion mayor; y conozca de dignidad, de potestad, y de honor, y se tenga por reo en el primero juicio, por la maldad cometida, y no participe el Sacratisimo Cuerpo, y Sangre de Dios, y de nuestro Redemptor, y en el dia del Juicio estè sujeto à un rigoroso castigo, mas à todos los que guardaren à la misma Iglesia, sus Iglesias, y Capillas, sus derechos, tengan paz, y la bendicion de Nuestro Señor Jesu-Christo, por lo qual, tambien, aqui participen los premios de la eterna paz. Amen. Dada en S. Juan de Letran, dia veinte y cinco de Febrero, año quinto de nuestro Pontificado.

NICOLAS Obispo, siervo de los siervos de Dios, à los amados hijos, Prior, y Cabildo de la Iglesia Lateranense, salud, y Apostolica bendicion, por los meritos de vuestra Religion nos movemos à favoreceros benignamente, y asi condescendiendo con agrado à vuestros ruegos, os concedemos, por authoridad Apostolica, segun el tenor de las presentes, que para el cumplimiento de algunos tributos, en cargos, ayudas, y otras execuciones impuestas, ò que tambien se haigan de imponer vosotros, ò vuestras Iglesias, y Capillas, por la Sede Apostolica, ò por sus

Le-

Legados, ò Nuncios, ò por la authoridad, y mandato de ellos no esteis obligados por las Letras de la misma Sede, ò de sus Legados, sin especial mandato de ella misma, que haga entera, y expresa mencion de semejante concesion, è Iglesia Lateranense; porque nosotros declaramos totalmente, el que no esteis obligados à las sentencias de excomunion, suspension, entredicho, si succediere, el que se promulguen algunas, con ocasion de lo dicho, contra vosotros, en comun, ò contra alguno de vosotros, ò contra sus Iglesias, ò Capillas; finalmente à ningun hombre sea licito quebrantar esta nuestra concesion, y constitucion, ò contradecirla con atrevimiento temerario, y si alguno pensare hacer esto, sepa, que ha de incurrir en la indignacion de Dios Omnipotente, y de los bienaventurados San Pedro, y San Pablo. En Reati en primero de Septiembre, año primero de nuestro Pontificado.

SIXTO QUINTO, à los amados hijos Cabildo, y Canonigos de la Iglesia Lateranense de Roma, salud, y Apostolica bendicion, si deseamos conservar de buena gana en sus Derechos, y Privilegios todas las Iglesias, que hai en todo el Mundo, con mucho mas, y mayor cuidado estamos obligados à hacerlo con nuestra Iglesia Lateranense de Roma, en

la

la qual quisieron los Summos Pontifices, que estuviese su Palacio, por lo qual tenemos por conveniente renovar con la aplicacion de moderado remedio, quanto con la ayuda de Dios podemos, aquellas cosas, que por el honor, y provecho de dicha Iglesia, y tambien de los Divinos obsequios, y de los que alli insisten, èmanaron, si consta, que alguna vez fueron revocadas, à la verdad como ha tiempo, que Nuestro antecesor Bonifacio, Papa Noveno de feliz memoria, que tenia singular afecto, y devocion à la misma Iglesia, cuyo Archipresbyterato havia obtenido por concesion Apostolica, quando gozaba de menor Oficio, considerando, que por declaracion de ciertos Romanos Pontifices era antepuesta à todas las Iglesias de Roma, y del Mundo, queriendo por esto honrarla con privilegio de alguna especial prerrogativa, entonces al Archipresbytero Cabildo, y singulares personas, Ministros, y otras qualesquier personas de ambos sexos, que siempre, que gustaren, pudiesen fundar, hacer, edificar, y dotar en qualesquier Heredades, Tierras, y Posesiones, y Lugares pertenecientes à la Mesa Capitular de los mismos Archipresbytero, y Cabildo, sin ser necesario licencia del lugar de la Diocesis, ò de otro Iglesias, Monasterios, Oratorios, Prioratos, Dignidades, Personados, Oficios, y otros Beficios Eclesiasticos, con cuidado, ò sin èl; y

tam

tambien Conventos, Hospitales, y qualesquier Lugares piadosos, salvo empero en todo lo demàs el derecho de la Iglesia Parroquial, y de otra qualquiera, mandando, y ordenando, que despues de levantados, hechos, y edificados, y dotados permaneciesen, estuviesen, y debieran estàr, y se juzgasen estàr immediatamente debaxo del Dominio, proteccion, jurisdiccion, defensa, authoridad, y potestad de los mismos Archipresbytero, y Cabildo, que supliendo derecho dominio, y mero mixto imperio, y tambien la institucion, y otra qualesquier disposicion perteneciere sola, y enteramente à los mismos perpetuamente tocase, como mas largamente se contiene en las Letras del mismo antecesor, cuyos tenores queremos se tengan por tan plena, y suficientemente expresos, como por palabra fueran insertos, como poco ha expusisteis el Cabildo, y Canonigos de la misma Iglesia, que despues fueron por Letras patentes expedidas tan solamente por sì, debaxo de este titulo, y nombre de ellos hayan concedido, y continuado en conceder à diversos, Licencias, y Facultades de fundar, instaurar, elegir, y hacer Iglesias, Monasterios, y demàs cosas ya dichas, aun debaxo del cumplimiento, y paga de censo perpetuamente, que se ha de hacer asi annualmente en reconocimiento del dominio directo, hasta que el Papa Pio Quarto, de

buena

buena memoria, tambien nuestro antecesor, de motu proprio anulò, y deshizo todos los Privilegios, y cada uno en particular, Facultades, y Licencias por èl, y la Sede Apostolica, ò Romanos Pontifices antecesores, de instituir, levantar Iglesias, Capillas, Capellanias, Oratorios, Altares, Congregaciones, y Cofradias, y recibirlas à sus gracias, ò miembros concedidas de qualquier modo, ò en especie, ò en genero à vosotros, y à ciertos otros entonces declarados, y haya establecido, y ordenado otras cosas, segun se contiene mas largamente en sus Letras, promulgadas sobre esto, cuyos tenores igualmente queremos se tengan por plena, y suficientemente expresados, como si palabra por palabra fueran insertos, y nos hayais suplicado humildemente, que nos dignasemos de restituiros contra semejante annulacion; nosotros movidos asi de la ya dicha consideracion de Bonifacio Papa, antecesor, como de la ilustre memoria del Emperador Constantino, cuya enfermedad curò la Divina Gracia con el Baptismo, que en otro tiempo recibiò, aqui condescendiendo benignamente con vuestras semejantes sùplicas, y trahiendo à la memoria dicha concesion del Papa Bonifacio, y otros antecesores, de todos os indulgemos, y restituyendoos, y reintegrandoos enteramente en su antiguo uso, contra dichas letras

tras revocatorias de Pio Quarto, por especial gracia os concedemos perpetuamente el que podais conceder, perpetuamente en adelante, por vuestras patentes letras, que debaxo del titulo, y nombre acostumbrado, arriba dichos, se han de expedir, aun sin insercion de estas nuestras presentes Licencias, y Facultades libres, à qualesquiera bien vistos, para fundar, erigir, edificar, dotar en las Heredades, Tierras, y Lugares de vuestra Mesa Capitular, y de otra manera, segun las Letras mismas de Bonifacio Papa, antecesor, y otros qualesquier Monasterios, Prioratos, Conventos, Iglesias, Dignidades, Personatos, Oficios, Beneficios Curados, ò no curados, y tambien Hospitales, y otros piadosos lugares, y hacer otras cosas de qualquier modo en ellas contenidas, las quales verdaderamente estèn sugetas à vuestro dominio, proteccion, jurisdiccion, defensa, y potestad; y tambien toque à vosotros solamente, enteramente para siempre, el entero derecho de las mismas, el dominio, el cabal, y mixto imperio; ademàs de esto, la institucion, y obligacion, provision, y presentacion, y otra qualquier disposicion, con tal, que se llegue à esto la licencia expresa de los Obispos, en cuyas Ciudades, ò Diocesis estuvieren ellas, y las Iglesias, y las otras cosas como se refiere, que se han de fundar, erigir, edificar, y dotar, y

las

las otras, que por tiempo obtienen privilegio alguno de libertad, è immunidad, excepcion de la jurisdiccion, y superioridad de los mismos Obispos, ò de otra suerte, contra la forma de los Decretos, y Ordenes del Sacro Concilio Tridentino, no adquieran por esto Licencia, y Facultad, sino libres como antes en todo, y por todo, como si semejantes letras revocatorias de ninguna suerte huvieran emanado, no obstante las letras revocatorias de dicho Pio Quarto, y Constituciones, y Ordenanzas Apostolicas, tambien costumbres, tambien juramentos con confirmacion Apostolica, ò qualquier otra firmeza afianzadas en contrario de qualquier modo, aun repetidas veces, debaxo de qualesquier formas de palabras, y debaxo de qualesquier tenores concedidas, aprobadas, y renovadas, à todas las quales cosas, y à cada una, aunque de ellas, y de todos sus tenores se huviese de tener especial, especifica, expresa, è individual mension, teniendo sus tenores por plena, y suficientemente expresados, como si se insertasen palabra por palabra, latisimamente derogamos, y demàs en contrario, qualesquiera, que sean, queriendo, que à los traslados de estas nuestras, firmados de Notario Publico, y sellados con el Sello Capitular, se les de de el todo la misma fee, donde quiera, en juicio, y fuera dèl, el que hicieran las mismas Letras origi-

originales, si se mostrasen. Dado en Roma en San Pedro, debaxo del Anillo del Pescador, de mil quinientos y ochenta y seis años, primero de N. Pontificado; lo qual propuesto en general, y en particular, como por nosotros, bien, y legitimamente hecho, mandamos, è hizimos, que estas presentes Letras se firmasen de mano de nuestros Thesoreros, y Secretario de nuestros Canonigos, y sellasen de nuestro Sello Capitular, que se le ponga. Dado en nuestro lugar acostumbrado de Cabildo, año del Señor de 1608. à catorze de Junio del Pontificado del Santisimo Padre en Christo, y de N. Señor el Señor Pablo, por la Divina providencia Papa V. año quarto, &c.

Pasado por el Ilustrisimo, y Reverendisimo Señor Don Juan de Camargo por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Obispo Inquisidor General de estos Reynos, y del Consejo de su Magestad, Comisario Apostolico General de la Santa Cruzada. En Madrid à siete de Diziembre de mil setecientos y treinta y un años, ante Don Antonio Manuel de Corcuera su Notario.

Y con licencia del Señor Doct. D. Antonio Fernandez Raxo, Canonigo de la Santa Iglesia Patriarchal de esta Ciudad, Provisor, y Vicario General de este Arzobispado, se publicaron.

Además de las dichas Gracias, è Indulgencias, hai cien dias de Indulgencia, à quien rezare un Credo delante de la Imagen de Jesvs del Gran Poder. Y otros cien dias de Indulgencia à quien rezare un Credo delante de la misma Imagen. Y otros cien dias de Indulgencia à quien rezare una Salve delante de Nuestra Señora del Traspaso, concedidas por el Eminentisimo Señor Cardenal Arias, en onze de Enero de mil setecientos y diez y siete años. El Cardenal Arias. Don Domingo Dudagoita su Secretario, &c.

Y otros cien dias à los que rezaren otro Credo delante de Jesvs del Gran Poder, ò de su Estampa. Y otros cien dias à los que acompañaren su Estacion el Jueves Santo: dada en Sevilla en diez dias de Diziembre de mil setecientos, y veinte y nueve años, concedidos por el Eminentisimo Señor Cardenal Borja. Carlos Cardenal Borja. D. Manuel de Bedoya Secretario.

Para ganar estas Indulgencias han de tener la Bula de la Santa Cruzada.

INDULGENCIAS concedidas por el Papa San Pio V. Gregorio XV. y confirmadas por Clemente X. à las Cruzes de Caravaca para sus Devotos.

QUien llevare consigo dicha Cruz, diciendo una Ave Maria todos los dias, ganarà Indulgencia plenaria, y partipacion de todos los bienes que se hacen en la Christiandad.

Quien dixere el Viernes un Padre nuestro, y Ave Maria, ò un de profundis, ò un Miserere, gana Indulgencia plenaria, y sacarà un Alma del Purgatorio.

Quien dixere el Sabado, siete Padre nuestros, y siete Ave Marias con una Salve, ganarà Indulgencia plenaria, y sacarà un Alma del Purgatorio.

Quien el Domingo, y otra Fiesta de preecpto oyere, ò dixere Misa, rogando à Dios por la intencion del Papa, ganarà Indulgencia plenaria, y sacarà un Alma del Purgatorio.

Quien en los dias de Estacion de Roma, por indisposicion, ò impedimento, no pueda visitar la Iglesia en que son las Estaciones, diciendo cinco Padre nuestros, y cinco Ave Marias

delante

delante de una Imagen de Nuestra Señora ganarà las mismaas Indulgencias.

Quien traxere dicha Cruz, confesado, y comulgado, ganarà Indulgencia plenaria, y quantos Padre nuestros, y Ave Marias dixere despues de la Comunion, tantas Almas sacarà del Purgatorio, como tambien el Sacerdote ganarà despues de haver dicho Misa.

Todas las sobredichas Indulgencias estàn confirmadas por los Papas Gregorio Decimo Quinto, Urbano Octavo, y Clemente Decimo.

ORACION PARA OFRECER LA ESTAcion, ù otra qualquiera accion, à que estàn concedidas Indulgencias.

ALtisimo Dios, y Señor mio, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, con todo rendimiento ofrezco à tu Magestad Soberana, en quanto puedo, y està de mi parte, los meritos preciosisimos de mi Señor Jesu-Christo, con los de su Madre Bendita, y de todos los Cortesanos del Cielo, y Justos de la tierra: y por ellos pido à tu Clemencia, por la Exaltacion de la Santa Iglesia, y Fee Catolica; extirpacion de las Heregias, Paz, y concordia entre los Reyes, y Principes Christianos, y asimismo por la libertad de los Cautivos Christianos, salud del Summo Pontifice, y descanso de los demàs, que concedieron estas Indulgencias que pretendo ganar

ganar para honra, y gloria tuya, bien de mi alma, de todos mis proximos, y descanso de las Benditas Almas del Purgatorio: Dadme, Señor, tu gracia para que te sirva en esta vida, y despues te vea, y goze en la otra, donde vives, y reinas por los siglos de los siglos. Amen.

NOTA.

SE ganan por rezar la Estacion mayor segun la Concesion de muchos Summos Pontifices, como refieren los Autores que tratan de ella expresamente, quotrocientas Indulgencias plenarias, y se sacan treze Almas del Purgatorio.

Diciendo cinco veces el Alabado completo despues de comulgar, se sacan cinco Almas del Purgatorio. Esta Concesion la hizo la Silla Apostolica à peticion del Rey N. Señor Don Felipe Tercero, que es grande, y de poco trabajo, y asi se encarga se le dè cumplimiento.

INDICE DE LAS INDULGENCIAS que contiene este Libro.

SE ganan todos los dias en esta Capilla de JESUS del GRAN PODER, quatro Indulgencias plenarias.

El Altar de Jesvs del Gran Poder, y el Altar de Maria Santisima del mayor Dolor, y Traspaso son de Anima, y todos los dias hai distintas Indulgencias, y remisiones de la tercera parte de los pecados.

El

El dia nueve de Noviembre, y la primera Dominica de Quaresma, y Domingo de Ramos, y Jueves Santo, acompañando à JESUS con devocion en su Estacion, y en su Capilla, y el Sabado Santo, y el Domingo in Albis.

Desde seis de Mayo, hasta quinze de Agosto, y el Martes de la semana de la Ascencion, y la Vigilia de Pasqua de Espiritu Santo.

El dia veinte y quatro de Junio, y el dia seis, y veinte y nueve de Agosto, y veinte y siete de Diziembre, y seis de Enero, y el dia de los Difuntos, y toda la Octava, todos estos dias hai Indulgencia plenaria concedidas por diferentes Summos Pontifices, y todos los Altares Privilegiados para siempre por el Papa Innocencio Decimotercio, que asi lo tiene concedido.



El dia nueve de Noviembre, y la primera Dominica de Quaresma, y Domingo de Ramos, y Jueves Santo, acompañando à JESUS con devocion en su Procesion, ò en su Capilla, y el Sabado Santo, y el Domingo in Albis.

Desde seis de Mayo, hasta quinze de Agosto, y el Martes de la semana de la Ascension, y el Martes de Pasqua de Espiritu Santo.

El dia veinte y quatro de Junio, y el dia seis, y veinte y nueve de Agosto, y veinte y siete de Diciembre, y seis de Enero, y el dia de los Difuntos, y toda la Octava. Todos estos dias hai Indulgencia plenaria concedidas por diferentes Summos Pontifices, y todos los Altares Privilegiados para siempre por el Papa Innocencio Decimotercio, que asi lo tiene concedido.